

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 9 DE SEPTIEMBRE DE 1944

NÚMERO 9500

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1012 de 30 de Agosto de 1944, por el cual se hace un ascenso y un nombramiento.
Decreto N° 1018 de 30 de Agosto de 1944, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resoluciones Nos. 1528 y 1529 de 30 de Agosto de 1944, por las cuales se conceden unos permisos.

Sección Segunda

Resueltos Nos. 1221, 1222, 1213, 1224 y 1225 de 28 de Agosto de 1944, por los cuales se concede libertad a unos reos.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Resoluciones Nos. 262 y 263 de 16 de Agosto de 1944, por las cuales se conceden unas indemnizaciones.

Resoluciones Nos. 264 y 265 de 16 de Agosto de 1944, por las cuales se conceden unas indemnizaciones.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1012 (DE 30 DE AGOSTO DE 1944)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—Se asciende al grado de Teniente del Cuerpo de Policía Nacional al Sub-Teniente Isaías Castillo.

Artículo 2º.—Se nombra al señor Carlos Giraldes L., Sub-Teniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 1013 (DE 30 DE AGOSTO DE 1944)

por el cual se hace un nombramiento en la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Alejandro Avila, Capitán de Lanchas de la Comarca de San Blas, en reemplazo del señor Víctor M. Luna, cuyo nombramiento se declara insubsistente. El señor Avila devengará sueldo a partir del 1º de septiembre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

CONCEDENSE PERMISOS

RESUELTO NUMERO 1528

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1528.—Panamá, 30 de Agosto de 1944.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Clifford B. Maduro, con cédula de identidad personal N° 8-4231, Gerente de la casa comercial denominada "Cía. Importadora & Exportadora de Colón Ltda.", de esta plaza, el permiso que solicita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de Septiembre de 1926, para importar de los Estados Unidos de América, embarcados por la Winchester, Repeating Arms Company de New Haven, Conn., lo siguiente:

Mil (1000) cascarones de cobre vacíos, calibre 20.

Dos mil (2000) cascarones de cobre vacíos, calibre 28.

Cien mil (100.000) fulminantes de cobre N° 2 para cascarones.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 1529

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1529.—Panamá, 30 de Agosto de 1944.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor W. P. Genovar Jr., ciudadano norteamericano, soltero, ingeniero, mayor de edad y vecino de esta ciudad, portador del Permiso Provincial N° 254, el permiso que solicita para importar lo siguiente:

Una pistola automática, calibre 22, para tiro al blanco, marca Hi-Standard, número 07162.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y
1064-J.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste N° 3**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

LIBERTAD CONDICIONAL**RESUELTO NUMERO 1221**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1221.—Panamá, 28 de Agosto de 1944.

Félix Escobar, panameño, soltero, mayor de edad, zapatero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de seis meses de reclusión por el delito de "hurto" que le impuso el Juzgado Tercero Municipal de Colón en sentencia proferida el 18 de mayo de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Félix Escobar, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1222

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1222.—Panamá, 28 de Agosto de 1944.

Guerrero Félix, panameño, mayor de edad, soltero, limpiabotas, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de seis meses de arresto por "traficar con Can-Yack que le impuso el Corregidor del Barrio de Calidonia en resolución fechada el 19 de mayo de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 892 del Código Administrativo.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente

de la República
RESUELVE:

Conceder a Guerrero Félix, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1223

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1223.—Panamá, 28 de Agosto de 1944.

Evangelista Beitia, panameño, mayor de edad, soltero, quien cumple en la Cárcel Pública de David pena de ocho meses de reclusión por el delito de "Lesiones Personales" que le impuso el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí en sentencia proferida el 19 de Octubre de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder a Evangelista Beitia, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1224

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1224.—Panamá, 28 de Agosto de 1944.

Leoncio Díaz, o Roberto Luna, panameño, de 22 años de edad, soltero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de ocho meses de reclusión por el delito de "Hurto" que le impuso el Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá en sentencia proferida el 21 de abril de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República

RESUELVE:

Conceder a Leoncio Díaz o Roberto Luna, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1225

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1225.—Panamá, 28 de Agosto de 1944.

Eduardo Bethune, extranjero de nacionalidad no comprobada, de 19 años de edad, soltero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de seis meses de arresto por "vagancia" que le impuso el Corregidor del Barrio de Calidonia en resolución fechada el 14 de abril de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 892 del Código Administrativo.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República

RESUELVE:

Conceder a Eduardo Bethune, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

CONCEDENSE INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 262

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 262.—Panamá, 16 de Agosto de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora María Pío Vergara, pide al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas que se le indemnice por la destrucción de un árbol de tamarindo, hecho que aconteció a causa de la construcción de la Carretera Las Tablas-Pedasí;

Que la peticionaria ha acreditado el derecho que le asiste con declaraciones uniformes rendidas ante el Corregidor de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, por Nicomedes Jaén y Eladio Rosa, siendo esto lo que sirve de fundamento a la Sección competente de dicho Ministerio para recomendar el pago de la suma de B. 4.00 que de conformidad con la tarifa que rige al efecto corresponde a dicho árbol, concepto con el cual comparte el Abogado Consultor y que el Poder Ejecutivo estima correcto,

RESUELVE:

Otorgar indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de B. 4.00 (cuatro Balboas), y a favor de la señora María Pío Vergara, como compensación del perjuicio sufrido, en un todo de acuerdo con lo expuesto en esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y O. Públicas,
JUAN GALINDO.

RESOLUCION NUMERO 263

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 263.—Panamá, agosto 16 de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Eulalia Córdoba solicita que se le indemnice por el derribamiento de tres (3) cocoteros sin producir, y a dicho reclamo recayó el siguiente informe:

"Con los trabajos de construcción de la carretera Las Tablas-Pedasí, le fueron derribados a la señora Eulalia Córdoba, tres (3) palmas de coco pequeñas. La señora Córdoba ha solicitado que se le indemnice por el daño sufrido. Como quiere que la interesada ha probado, con las declaraciones de los señores Celedonio Zambrano y Felipe Sánchez el derecho que le asiste en este caso, me permito recomendar a usted el pago de B. 7.50 (siete balboas con cincuenta centésimos), a que asciende la cuantía de la indemnización. (Ído.) Generoso Isaza, Superintendente de Construcción". (Oficio N° 250 de 7 de julio de 1944).

Que el Abogado Consultor del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas es de idéntica opinión a la anterior, y como el Poder Ejecutivo estima correcta la suma acordada,

RESUELVE:

Otorgar indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de B. 7.50 (siete balboas con cincuenta centésimos), y a favor de la señora Eulalia Córdoba, como resarcimiento por la destrucción de las tres (3) palmas, en un todo de acuerdo con lo expuesto en esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

RESOLUCION NUMERO 264

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 264.—Panamá, agosto 16 de 1944.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que la señora Juventina Herrera, natural y vecina del Corregimiento de Santo Domingo, solicita al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas que se le reconozca indemnización por la destrucción de dos cocoteros de su pertenencia, lo cual acredita con testimonios contestes rendidos ante el Corregidor respectivo por Agustín González y Everardo Herrera, y como por otra parte la Sección competente de dicho Ministerio rindió informe en el sentido de afirmar que, efectivamente con motivo de la construcción de la carretera Las Tablas-Pedasi, se dió la necesidad de llevar a cabo el derribo de tales palmas, no sin antes solicitar el pago de B. 10.00, o sea a razón de B. 5.00 cada una, concepto con el cual comparte el Abogado Consultor,

RESUELVE:

Otorgar indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de B. 10.00 (diez balboas), y a favor de la señora Juventina Herrera, como compensación por los perjuicios sufridos, en un todo de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

RESOLUCION NUMERO 265

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 265.—Panamá, agosto 16 de 1944.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que con memorial fechado el 21 de julio de 1944, recurre al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas el señor Francisco Martínez y expone lo siguiente:

"Hace como tres años más o menos, a raíz de la guerra con los países del eje, presté un motor a la Defensa Nacional para que efectuase ciertos

trabajos. Dicho motor se dañó prestando servicios a dicha entidad".

Que con tal motivo se procedió a llevar a cabo las investigaciones conducentes a fin de establecer el mérito de la reclamación, aportándose al expediente respectivo los siguientes documentos:

a) Oficio número 470 del 31 de julio último, suscrito por el Jefe de la Sección de Plantas Eléctricas e Hidro-Eléctricas, que en su parte esencial dice así:

"1º Que dicho motor fue solicitado y conseguido por la Defensa Civil.

2º Que el uso que se le dió fué exclusivamente para la extracción de arena para los refugios subterráneos de la ciudad de Panamá.

3º Que estamos de acuerdo con que al señor Martínez se le compense con la devolución de un motor equivalente al que facilitó o a falta de éste, su valor en efectivo".

b) Informe del señor Juan B. Sanmartín fechado el 31 de diciembre de 1942, en esa época Asistente del Ingeniero Sanitario Asesor, del cual se transcriben los siguientes párrafos:

"Un funcionario de la misma Sección de Electricidad, a quien tuvimos que agradecer su gran empeño en ayudarnos, consiguió en carácter de préstamo el motor arriba descrito, siendo su propietario don Francisco Martínez, ciudadano nicaragüense, quien demostró una excelente buena voluntad para hacer tal servicio. El motor aludido me consta que estaba en excelentes condiciones.

"No obstante que la maquinaria fue instalada para el servicio de la Defensa Civil, fue la Sección de Obras Públicas la que se sirvió de ella ampliamente, al extremo de llegar a una proporción de 12 camiones a 1 en contra de la Defensa Civil.

"Al regreso de una jira por Chiriquí, en mi carácter de Miembro de la Comisión de Revisión Territorial, me encontré con la novedad del deterioro del motor un día antes, debido a que el operario no dispuso de hombres para mover la referida maquinaria.

"Inmediatamente gestione y conseguí con el señor Julio Ramírez, electricista que dispone de un excelente taller, que reparase el motor tantas veces indicado, sin costo alguno para la Defensa Civil. No obstante ello no pudo hacerse, por la imposibilidad de conseguir material en Panamá. Tampoco pudo conseguirlo en la Zona del Canal el Jefe de Materiales y Compras, señor Cordovez, a quien se le urgió la necesidad de dicho material".

c) Avalúo del motor objeto de la reclamación, en la suma de trescientos balboas (B. 300.00), según consta en memorandum firmado el 3 de agosto de 1944, por el señor Jorge I. Baruet, Ingeniero Jefe Electricista; y

d) Concepto jurídico del Abogado Consultor del referido Ministerio, quien en su informe 73, se pronuncia así:

"En mi opinión, ante la imposibilidad de devolver el motor aludido, es urgente dictar la Resolución por medio de la cual se reconozca a favor del señor Francisco Martínez, la suma de B. 300.00, que se ha fijado como precio del motor; pues, no sólo hay que pagar el daño causado, sino reconocer el gesto de hidalguía del damnificado en momentos en que se hicieron necesarios sus servicios. (ido.) Manuel A. Icaza.—Panamá, 5 de agosto de 1944".

Que el Poder Ejecutivo estima probados los he-

chos de la acción y de justicia indemnizar al peticionario,

RESUELVE:

Otorgar indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de B. 300.00 (trescientos balboas) y a favor del señor Francisco Martínez, como compensación por los perjuicios sufridos, en todo de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público en el día 30 de Agosto de 1944.

As. 2725: Escritura No. 1542, de 29 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual Paltiel Samuel Abbo y la Cia. Internacional de Seguros, A. A., celebran contrato de mutuo con hipoteca y anticresis.

As. 2726: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3370 de 18 de Diciembre de 1943, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Angel Santos Guillén, domiciliado en Pesé, Los Santos.

As. 2727: Escritura No. 1545 de ayer de la Notaría Primera de este Circuito por la cual Stipe Curdo y el Banco Nacional de Panamá celebran contrato de préstamo con hipoteca y anticresis y Mercedes Díaz cancela una hipoteca.

As. 2728: Patente Comercial de Segunda Clase, No. 4077, de 11 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio extendida a favor de Elias Simhon Malca, domiciliado en la ciudad de Panamá.

As. 2729: Escritura 983, de 8 de Julio de 1944, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual Villanueva y Tejeira, Cia. Ltda., declara cancelada una hipoteca constituida por Eloisa Hansen de Quintero.

As. 2730: Escritura 1554, de 29 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual el señor Casper Withworth Omphroy vende el lote 33 de su Finca 8259 a las señoras Ann Gooding y Catherine Lovell y éstas constituyen hipoteca.

As. 2731: Escritura No. 9 de 2 de Enero de 1937, de la Secretaría del Concejo Municipal del Distrito de Partobelo, por la cual Teribia Jiménez vende a Purificación León de Hernández, la cuota parte que le corresponde en una finca ubicada en la Provincia de Colón.

As. 2732: Patente Comercial e Industrial, de Segunda Clase, No. 3332 expedida el día 18 de Diciembre de 1943, por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Saturnina Villarreal de Lau, domiciliada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2733: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4113, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, el día 17 de Agosto de 1944, a favor de Robles y Sasso, domiciliados en la ciudad de Panamá.

As. 2734: Escritura No. 1816 de 11 de Diciembre de 1943, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Mauricio de Castro Galán vende al Presbítero Alfredo Vioto, una casa ubicada en la ciudad de Panamá.

As. 2735: Escritura No. 781 de 28 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del acta de la sesión celebrada por los accionistas de la Sociedad denominada "Corporación Industrial y Mercantil, S. A.", celebrada el día 22 de Agosto de 1944.

As. 2736: Escritura No. 1548 de 28 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Ramona Rumbao de Merera declara mejoras en una finca ubicada en Paítilla de esta ciudad.

As. 2737: Escritura No. 1538 de 28 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Antonio Touzard vende a María Ester Brouwer de Ditra-

ni, la joyería "La Mina de Oro".

As. 2738: Diligencia de Fianza hipotecaria, extendida ante el Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, el día 5 de Junio de 1944, por la cual Sofia Candanedo de Candanedo constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca ubicada en la Provincia de Chiriquí, para garantizar la excarcelación de Miguel Octavio Segovia.

As. 2739: Escritura No. 1451 de 14 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Leticia Morales de Correa confiere Poder General a Juan Luis Correa Porcell.

As. 2740: Oficio No. 377 de 27 de Agosto de 1944, del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por la cual dicho Juez, decreta la cancelación de la Fianza de perjuicios sobre una finca ubicada en esta ciudad, y que fue constituida para garantizar el secuestro propuesto por el Day and Night Garage Corp. contra Anibal Vallarino.

As. 2741: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3366 de 30 de Mayo de 1944, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Ricardo Fulgencio Lasso M., domiciliado en la Chorrera, Provincia de

As. 2742: Escritura No. 1521 de 24 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se constituye la Sociedad colectiva de comercio denominada "Mann Sunshade Venetian Blind y Cia. Ltda".

As. 2743: Diligencia extendida ante el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, el día 23 de Agosto de 1944, por la cual Ismael Sofia Candanedo da su consentimiento para que su esposa Sofia Candanedo de Candanedo constituya hipoteca a favor de la Nación (Véase As: 2738).

As. 2744: Escritura No. 782 de 29 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad "Andes Trading Company, Inc."

As. 2745: Escritura No. 1559 de 30 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual la Sociedad "El Club, S. A.", vende a Leonardo Félix De Andrade un lote de terreno situado en "El Club", Sabanas de esta ciudad, y éste declara unas mejoras sobre dicho lote.

As. 2746: Escritura No. 1164 de 26 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Rafael Díaz de Boyd confiere Poder General a Domingo Adolfo Díaz.

As. 2747: Escritura No. 43 de Junio 27 de 1933, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Eugenia Hidalgo viuda de Jaén obtiene título de propiedad, sobre un lote de terreno ubicado en la ciudad de Santiago.

As. 2748: Escritura No. 78 de 30 de Mayo de 1944, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Julio Pinilla vende a Delfin Herrera Escobar, una finca ubicada en la Provincia de Veraguas.

As. 2749: Escritura No. 1555 de 29 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Ana Isabel Solís de Loa declara unas mejoras en un lote de terreno, ubicado en el Corregimiento de Río Hato, jurisdicción del Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 2750: Escritura No. 788 de 30 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la Nación vende a Mary Adasa Prendergast y otros, un lote de terreno ubicado en Chilibre de esta ciudad.

As. 2751: Escritura No. 357 de 25 de Agosto de 1937, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por los herederos de doña Elisa Remón de Espinosa, celebrada el día 30 de Marzo de 1937.

As. 2752: Escritura No. 228 de 3 de Febrero de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentario de Thomas Burton.

As. 2753: Escritura No. 1543 de 29 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Nydia Endara vende a Ernest Brown y otra, un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2754: Escritura No. 1558 de 30 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual María García Miller declara unas mejoras en una finca de su propiedad, ubicada en Arraiján, y ésta, vende dicha finca a Mercedes Espino viuda de Velarde.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, llevo a conocimiento del público que por escritura pública número 1563 del 31 de Agosto del año en curso, extendida en la Notaría Primera de este Circuito, he comprado al señor ELIAS COHEN, libre de todo gravamen, su establecimiento comercial denominado "EL ENCANTO", situado en el número 53 de la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, 7 de Septiembre de 1944.

Francisco Pereira S.
Céd. No. 47-22440.

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que se ha determinado las siguientes fechas y horas para la apertura de las propuestas para las construcciones que se expresan a continuación:

- Construcción de un Mercado Sanitario en Chitré.—20 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.
- Construcción de un Edificio para Secadora de Granos en Divisa.—20 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.
- Construcción de una Caseta para la Planta Eléctrica de Campana.—21 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.
- Construcción de dos escuelas en San Ignacio de Tupile y Alligandí en San Blas.—21 de Septiembre a las 9 a.m. en punto.

Los planos y especificaciones serán entregados durante las horas hábiles mediante depósito de B. 19.00 cada uno. Las propuestas deben hacerse separadamente.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO No. 55

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Fermín Broce, varón, mayor, soltero, agricultor natural y vecino del Distrito de Las Tablas, ha solicitado por medio de apoderado legal el título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "Llano Afuera", situado en el Distrito de Las Tablas de tres hectáreas cinco mil ochocientos metros cuadrados (3 Hets. 5500 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, cerco de Claudio Vásquez, callejón de por medio; Sur, cerco de Manuel Barahona; Este, cerco de Juan Barrios, y Oeste, camino de Llano Afuera a Las Tablas.

Y para que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer en tiempo oportuno sus derechos, se fija este edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Tablas, y se le da una copia al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Chitré, 11 de Agosto de 1944.

El Gobernador, Admor. de T. y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario, Oficial de T. y Bosques, Srio. ad hoc,
Manuel I. López.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8 (Asunto Civil)

El Juez del Circuito de Coclé, por este medio emplaza a la señora Elsie Nicholson Castleton, mujer, mayor de edad, casada, norteamericana, cuyo domicilio se ignora, para que por sí o por medio de apoderado y dentro del término de treinta días hábiles que se contarán desde la última publicación de este edicto, se presente ante este Tribunal a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le ha instaurado su esposo James B. West.

Se advierte a la emplazada que si no se presenta al juicio en el término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez del Circuito,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

EDICTO No. 14

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que Manuel Antonio Donado, ha solicitado que se le adjudique a título de venta un globo de terreno baldío de Ciento Treinta y Tres Hectáreas, con Mil Doscientos Cincuenta Metros Cuadrados, denominado "Mata-Ahogado"; ubicado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé y alinderado así:

"Norte, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales y caminos del Matahogado; Sur, terrenos nacionales y Oeste, terreno ocupado por Chabelo de la Cruz, faldas del Cerro Tigre y terrenos nacionales."

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, hoy tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Gobernador, Admor. de T. y Bosques,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario, ad hoc,

Pacífico George F.,
Oficial de Tierras y Bosques.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

(Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé y el suscrito Secretario del Tribunal al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ceferino Doublas y Victoria Vargas de Doublas, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. Segunda.—Suplencia.

VISTOS:

En atención a lo anterior expuesto, el suscrito, Juez Primer Suplente del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de Ceferino Doublas y de su esposa Victoria Vargas de Doublas, desde el día de su defunción; quienes fueron naturales y vecinos del Distrito de Antón;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija legítima Hipólita Doublas Vargas de Marín, mayor de edad y vecina de Antón; ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique por el término correspondientes el edicto emplazatorio que señala el artículo 1501 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—F. Quiros y Q.—Agustín Alzamora R., Srio."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Dado en Penonomé, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez Primer Suplente,

F. QUIROS Y Q.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Santiago, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Tomasa Vega, se ha dictado el auto siguiente que, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal.— Santiago, Agosto veinticinco de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Comprobada como se encuentra la defunción de Toma-

sa Vega y que es su hija legítima, en primer grado de consanguinidad, línea descendente, Juana Gómez o Juana Bautista Gómez, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de la que en vida se llamó Tomasa Vega, desde el día veintitrés de Febrero del año mil novecientos noventa y ocho, fecha en que tuvo lugar su defunción;

Segundo: Que su heredera, sin perjuicio de tercero, la señora Juana Bautista Gómez, como hija legítima de la causante;

Tercero: Orden de que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, todo el que tenga interés en él.

Por tanto se ordena que la parte resolutive de este auto sea puesto en conocimiento del público por medio de edictos, publicados en un diario de circulación y en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas, y se fije en lugar público de este Despacho, en la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, contados desde la última publicación, a fin de que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan algún interés en él.—Cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, José María Vergara.—El Secretario, David Ramos M."

En cumplimiento del Artículo 1601 del C. Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. Y sendas copias se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

JOSE MARIA VERGARA.

El Secretario,

David Ramos M.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 99

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Laverne Tally, norteamericano, de veintiséis años de edad, soltero, operador de bombas, blanco, vecino y residente de Nuevo Cristóbal en el mes de Octubre del año próximo pasado y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 20 de Octubre del año próximo pasado, resolución de fecha 30 de Mayo último en la que fue declarado incurso en la multa de Cien Balboas (B. 100.00) su fiador Edward K. Wilburn por no haberlo presentado ante este Tribunal en el término que se le señaló para tal efecto y providencia de fecha 15 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veintinueve (29) días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a Baltazar Gómez, colombiano, mayor, (se ignoran las demás generales) y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días se presente a este Despacho a rendir indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de FALSEDAD.

Se advierte al emplazado que si concurre oportunamente se le oír y administrará la Justicia que le asista, y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a disposición de este Despacho, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345, del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces.

Dado en la ciudad de La Palma, Darién, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Fiscal,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

José de la C. Rivas.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 100

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Vicente Salcedo, de generales desconocidas y vecino del Corregimiento de Cativá, Distrito de Colón, en el mes de Enero del año próximo pasado, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Lesiones personales".

La parte resolutive de dicha sentencia, dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Vicente Salcedo, de generales desconocidas, al cumplimiento de Un Año de Reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

En vista de que el reo Salcedo ha sido declarado en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de Derecho: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2231 y 2349 del Código Judicial; 17, 37, 43, 319, inciso 2º, y 320 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al reo Vicente Salcedo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintinueve (29) de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 101

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Luis Alberto Aranda, colombiano, de veinticinco años de edad, solte-

ro, ayudante de mecánica, con residencia en "Fort Sherman", Zona del Canal, contratado y con la tarjeta de identificación No. 15-628, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Lesiones personales". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Luis Alberto Aranda, colombiano, soltero, de veinticinco años de edad, ayudante de mecánica y actualmente prófugo, al cumplimiento de la pena de Diez y Ocho Meses de Reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que ha permanecido detenido preventivamente en relación con el presente caso, o sea desde el 30 de Mayo del año próximo pasado, hasta el 23 de Junio del mismo año.

En vista de que el reo Aranda ha sido declarado en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2219 y 2231 del Código Judicial; 17, 37, 38, 43 y 319, inciso 2º, del Código Penal; y Decreto Ejecutivo No. 467, de 22 de Julio de 1942.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al reo Luis Alberto Aranda que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra, y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintinueve (29) de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 40

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Joseph Mitchell y Ernest Lynch, norteamericano, de 19 años de edad, soldado al servicio del Ejército de los Estados Unidos y con residencia en Fort Davis, jurisdicción de la Zona del Canal, el primero, y norteamericano, soltero, de 22 años de edad, soldado al servicio del Ejército de los Estados Unidos, y acantonado en Gatún, Zona del Canal, el segundo, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a ser notificados de la sentencia condenatoria de primera instancia, en el juicio seguido en su contra por el delito de "Lesiones Personales", y que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Consta en este proceso que el quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno en la noche, tuvo lugar una riña en el Cabaret 'Mikey Mouse', centro de diversión que funciona en esta ciudad, siendo los protagonistas los soldados norteamericanos Joseph Mitchell y Ernest Lynch, por un lado, y por el otro, los Agentes de Policía Leonidas Arciniegas, Luis Antonio Bernal e Ignacio Pino. Como resultado de esta trifulca resultó el soldado Lynch con una herida en la cabeza y el Agente Bernal con una fractura en la mano derecha.

Con los dictámenes médicos que corren a fojas 21 y 39, se comprueba que Ernest Lynch no tuvo incapacidad alguna, mientras que Bernal tuvo una de treinta (30) días, siendo este certificado la base de la causa que hemos de analizar.

Cumplidas con las formalidades correspondientes a los procedimientos penales, este Tribunal por auto que dictó el trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, abrió causa criminal en contra de Joseph Mitchell y Ernest Lynch por el delito de "Lesiones Personales"; pero al tratar de notificarles a dichos simoniacos el auto de enjuiciamiento que en contra de ellos se había dictado, no fué posible localizarlos, por lo que fué necesario emplazarlos por edictos.

En la audiencia pública el señor Representante del Ministerio Público, solicitó la condena de Mitchell y Lynch, exponiendo como principio de su alegato que el cuerpo del delito se encontraba suficientemente comprobado con el certificado médico que suscribió el Dr. Félix Stanziola, visible a fojas 39, Médico que le tocó atender el caso en el Hospital 'Amador Guerrero'; además, porque la responsabilidad de los acusados está demostrada, ya que los Agentes Pino, Arciniegas y Núñez puntualizan a Mitchell y Lynch, como los únicos agresores de Bernal.

La defensa se expresó en desacuerdo con la solicitud del señor Personero Municipal, manifestando que si existían testigos Policias que acusaban a Mitchell y a Lynch como responsables de la pelea ocurrida en el Cabaret 'Mikey Mouse', en la fecha expresada, también habrían militares que indicaban a los Agentes de Policía como responsables de aquella riña, concepto que ha desestimado el Tribunal, porque en el expediente sólo se encuentra la declaración del Patrol Lucian Hopkin a fs. 17, en la cual les hace cargo a los policías de haber golpeado a los mencionados soldados; mientras que son varios los testigos que coinciden en sus afirmaciones, mostrando a Joseph Mitchell y a Ernest Lynch como los verdaderos responsables de la herida causada al Agente Luis Antonio Bernal en momento en que cumplía con su deber.

El Tribunal considera atinado el concepto del señor Personero Municipal, porque en este caso se han llenado todos los requisitos que requieren el artículo 2153 del Código Judicial para dictar un fallo condenatorio.

La disposición infringida es el inciso segundo del artículo 319 del Código Penal que señala pena de reclusión de ocho meses a tres años; el Tribunal estima aplicable una pena discrecional de diez meses para cada uno de los reos, con la única reducción de la sexta parte para Joseph Mitchell, por ampararlo el artículo 57 del Código invocado, pues cuenta con diez y nueve años de edad, según lo expuesto por él en su indagatoria.

En atención a lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Colón, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de 'Lesiones Personales' a Joseph Mitchell, norteamericano de los Estados Unidos de Norte América y con residencia en Fort Davis, Zona del Canal, y lo CONDENA a la pena principal de ocho meses con diez días de reclusión, y a Ernest Lynch, norteamericano, de veintidós años de edad, soldado del Ejército de los Estados Unidos de Norte América y con residencia en Gatún, Zona del Canal, y lo CONDENA a la pena principal de diez meses de reclusión. Ambos tienen derecho al pago de las costas procesales como accesorias.

A los reos hay que descontarles el tiempo que estuvieron detenidos provisionalmente en la forma detallada a continuación: Mitchell desde el 18 de Septiembre al 10 de Octubre de 1941, y Lynch desde el 18 de Septiembre hasta el 9 de Octubre del mismo año.

Fundamentos del fallo: Artículos 17, 37, 38, 57, e inciso 2º del 319 del Código Penal; 2061, 2153, 2156, 2157 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Carlos Hornechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Srío."

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HORNECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)